

Chulucanas, 18 de Agosto de 2026

INFORME N° 000010-2026-MCP-JEEMORROPON-ERM2026/JNE

A : **JUAN LUIS ALEGRIA HIDALGO**
Presidente del Jurado Electoral Especial de Morropón - ERM2026

De : **MARILYN AZUCENA COSTILLA PANTOJA**
JEE MORROPON - ERM2026

Asunto : Propaganda electoral difundida por el candidato a Regidor Richard Hernán Baca Palacios utilizando el nombre y símbolo del Partido Político “Alianza para el Progreso”, en el distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Anexos : a) Registros Fotográficos
b) Reportes de Fiscalización Electoral

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales (en adelante, ERM 2026), a llevarse a cabo el domingo 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del Consejo Regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.
- 1.2. Conforme a las labores de fiscalización electoral, reconocidas al Jurado Nacional de Elecciones, en el artículo 178 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, viene realizando la labor de fiscalización de las incidencias e irregularidades relacionadas al tema de propaganda electoral a través del personal designado para el cumplimiento de dicha labor, constatando que esta debe desarrollarse dentro de los parámetros que señalan las leyes, conforme lo establece el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- 1.3. Mediante la Resolución N.° 0097-2026-JNE, se definieron noventa y un (91) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales encargados de impartir justicia electoral en primera instancia, fijándose el 6 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los primeros veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales. Posteriormente, el 13 de mayo de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), mediante la Resolución N.° 1123-2026-JNE, oficializó la conformación de los sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales restantes (dentro de los cuales se encuentra el JEE de MORROPÓN), disponiendo el inicio de sus funciones e inicio de competencia territorial y material a partir del 15 de mayo de 2026.
- 1.4. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 de la Resolución N.° 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), las organizaciones políticas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o características, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 de dicho reglamento.

- 1.5. De acuerdo con lo descrito en el art. 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, esta tipificado los principios que deben respetarse en la difusión de propaganda electoral y que los mismos deben ser acatados por las organizaciones políticas.
- 1.6. La Ley N.º 26864 (Ley de Elecciones Municipales) regula la conformación de los gobiernos locales bajo dos reglas clave: su Artículo 10º consagra el principio de predeterminación de candidaturas, prohibiendo postular a un cargo distinto al inscrito, mientras que su Artículo 25º otorga la mayoría del concejo a la lista ganadora y distribuye las regidurías restantes entre las minorías mediante el sistema de cifra repartidora, respetando el orden estricto de la lista presentada.
- 1.7. Con fecha 17 de agosto de 2026, mediante comunicación vía correo electrónico de parte del Secretario Jurisdiccional de este JEE Señor Guillermo Francisco Monzón Huertas y por indicación verbal de la Presidencia del Jurado Electoral Especial de Morropón, se requirió a esta Coordinadora de Fiscalización la emisión de un informe respecto de los avisos publicitarios con contenido electoral que se aprecian en las intersecciones de las calles Callao con Ramon Castilla, Lima con Huancavelica y Ayacucho con José Gálvez.
- 1.8. Se elabora el presente informe, en mérito a la labor de campo y gabinete realizada el día 17 de agosto del 2026 y según la normativa electoral vigente aplicable.

2. BASE NORMATIVA

- 2.1. Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 2.2. Ley n.º 28094 Ley de Organizaciones Políticas
- 2.3. Decreto Supremo n.º 001-2026-PCM.
- 2.4. Resolución n.º 844-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 2.5. Resolución N.º 0097-2026-JNE, que establece la definición de las circunscripciones administrativas y de justicia electoral, Jurados Electorales, sedes y fechas de instalación para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 2.6. Resolución N.º 1123-2026-JNE, que oficializa la conformación del segundo grupo de Jurados Electorales Especiales, incluyendo al JEE de MORROPÓN.
- 2.7. Ley N.º 26864 Ley de Elecciones Municipales

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo al literal r) del artículo 5 del Reglamento, se define como propaganda electoral a “[...] **toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política [...]**”. (Resaltado nuestro). **La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público deben respetar los principios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.**
- 3.2. El Reglamento en su artículo 5 literal c) define el concepto de candidato como:
 - c. “Ciudadano que tenga su candidatura inscrita, a razón de las elecciones primarias, conforme al artículo 23 de la LOP. De igual forma, el ciudadano cuya candidatura ha sido designada en el marco de las elecciones generales, regionales y municipales, así como de representantes ante el Parlamento Andino.”

- 3.3. La Ley de Organizaciones Políticas en el último párrafo del artículo 42, establece principios que deben regir a la realización de propaganda electoral, los cuales son de observancia obligatoria por parte de las organizaciones políticas; entre ellos, el **Principio de Veracidad** que a letra dice: “... **no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa**”.
- 3.4. En atención al correo electrónico del área jurisdiccional de este JEE, la suscrita se constituyó en las siguientes direcciones:
- ✓ Caso 1 Jirón Callao n. 400 cruce con calle Ramón Castilla
 - ✓ Caso 2 AA.HH Micaela Bastidas Mz. I Lote 17 calle Ayacucho cruce con pasaje sin nombre
 - ✓ Caso 3 calle Tarapacá n. 501 cruce con calle Ayacucho
- En las citadas direcciones, se advirtió la difusión de propaganda electoral por medio de dos elementos publicitarios a favor de la organización política “Alianza para el progreso”; se sostuvo entrevista con los propietarios de los inmuebles, quienes manifestaron haber otorgado la autorización para la colocación de los elementos propagandísticos en forma de carteles, lo cual consta en los reportes de fiscalización electoral (Anexo B); cabe precisar que la dirección calle Ayacucho cruce con Calle José Galvéz que menciona el correo, no se ubicó la citada dirección.

Cuadro n. ° 1. Elemento publicitario que difunde propaganda electoral

Caso	Elemento Publicitario	Ubicación	Referencia	Prueba Instrumental
1	Cartel	Jirón Callao n. 400 cruce con calle Ramón Castilla	Colocado en las infraestructuras de predios privados	Anexo b)
2		AA.HH Micaela Bastidas Mz. I Lote 17 calle Ayacucho cruce con pasaje sin nombre		
3		Tarapacá n. 501 cruce con calle Ayacucho		

- 3.5. Del numeral precedente corresponde proceder a detallar las características del elemento publicitario difundido:

Cuadro n. ° 2 – Características de los elementos detectados de propaganda electoral

Caso	Elemento Publicitario	Características del elemento publicitario
1, 2 y 3	Cartel	- Parte superior derecha: Se observa el símbolo de la organización política Alianza para el Progreso. - Parte inferior derecha: Se observa tres recuadros con el símbolo de la organización marcados por un aspa a continuación la frase “RUMBO AL 2027 – 2030”, “EL BUEN TRATO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA NO PUEDEN PARAR”. - Parte izquierda: Se observa el texto “EL PUEBLO...”, “SIEMPRE PRIMERO” “JUNTOS POR LA PROVINCIA”, debajo la imagen del candidato Richard Baca Palkacios seguido de las frases “RICHARD BAC@”, “ALCALDE”.

- 3.6. El literal c) del artículo 5 del Reglamento, define como candidato al “Ciudadano que tenga su candidatura inscrita, a razón de las elecciones primarias, conforme al artículo 23 de la LOP. De igual forma, **el ciudadano cuya candidatura ha sido designada en el marco de las elecciones generales, regionales y municipales [...]**”.

- 3.7. Asimismo, se accedió a la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones correspondiente a la competencia del Jurado Electoral Especial de Morropón, constatándose que el señor Richard Hernán Baca Palacios se encuentra registrado en la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS - MUNICIPAL PROVINCIAL para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, postulando en calidad de **Candidato a Regidor Provincial** por la organización política “ALIANZA PARA EL PROGRESO”, acompañando la fórmula que lideraba el candidato a alcalde señor Ricardo César Espinoza Nima y obra en el expediente **ERM.2026013170**.

INSCRIPCION DE LISTA DE CANDIDATOS

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO	EDAD	REP. CIL. CIL. OFI.	DEPES
ALCALDE PROVINCIAL	RICARDO CÉSAR ESPINOZA NIMA	0038829	M	54	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS	1042705	M	35	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	ELIZABETH ALFARO CARMEN	4163705	F	43	NO	SI
REGIDOR PROVINCIAL	GUILLERMO ALFREDO PEREZ ABRAMONTE	2380442	M	52	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	ROSITA MARCEDES QUINTANA VESUT	0038835	F	71	NO	SI
REGIDOR PROVINCIAL	ENRIQUE CASTILLO CRUZ	4403889	M	39	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	MARCOLINA VILLALBA DELFIN	0034288	F	70	NO	
REGIDOR PROVINCIAL	EDMUNDO CORDOVA PATRINO	4048101	M	46	NO	

Enlace: <https://mpesije.jne.gob.pe/docs/f9d5528a-6671-4161-ba9f-6c409a657ec4.pdf>

- 3.8. Con fecha 16 de junio del 2026 la organización política Alianza para el Progreso presenta la solicitud de inscripción de su lista de candidatos a alcaldes y regidores a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucnas, teniendo como candidato a alcalde al señor candidato Ricardo César Espinoza Nima; con fecha 27 de julio el citado candidato presenta su renuncia a su postulación como alcalde, la misma que fue admitida con RESOLUCION N° 00342-2026-JEE-MORR/JNE.
- 3.9. Por otro lado, en el ámbito electoral peruano, la cifra repartidora es un mecanismo de representación proporcional para la distribución de regidurías entre las minorías; sin embargo, al estar el señor Richar Baca Palacios inscrito como primer regidor en la lista de Alianza para el Progreso, y al estar él difundiendo propaganda electoral en la cual se hace alusión a un presunta candidatura como alcalde, resulta engañosa la citada propaganda electoral al presentarse como candidato como alcalde y no como regidor, pues en el supuesto de que su organización política no resulte ganadora (la cual adjudica la alcaldía y la mayoría absoluta de regidurías a la lista vencedora), el candidato únicamente podrá acceder al cargo para el cual postuló —esto es, como regidor— mediante el cálculo de la cifra repartidora aplicado a las listas perdedoras.
- 3.10. Durante la labor de fiscalización efectuada el 17 de agosto del 2026 en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón en el departamento de Piura, se detectó propaganda electoral difundida, donde se aprecia el símbolo del Partido Político “Alianza para el Progreso”, a través, del uso de tres paneles publicitarios, en los cuales aparece la imagen del actual alcalde provincial de Morropón Chulucanas Richard Hernan Baca Palacios como candidato a la alcaldía provincial de Chulucanas Morropón.

- 3.11.** De lo descrito en los párrafos precedentes, tanto la organización política “Alianza para el Progreso”, como el candidato Richard Hernan Baca Palacios serían **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** ante la presunta de la vulneración de la normativa electoral en materia de propaganda electoral.
- 3.12.** De los numerales precedentes, corresponde detallar a continuación los demás elementos relacionados con la posible vulneración normativa (detalle de la incidencia), de acuerdo con los resultados de la fiscalización realizada:

Cuadro N. ° 3 - Detalle de la incidencia

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SOLIDARIOS	
Símbolo y nombre de la organización política declarada ante el DNROP del JNE	Para mayor precisión, de la revisión del Estatuto de la organización política "Alianza para el Progreso", inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte la descripción de su símbolo oficial. Asimismo, de la consulta al Directorio de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones se verifica la representación gráfica del referido símbolo. En ese sentido, a continuación, se transcribe la descripción del símbolo oficial contenida en el Estatuto y, seguidamente, se incorpora su representación gráfica obtenida del Directorio de Organizaciones Políticas: Artículo 5°. - SIMBOLOS <i>Son símbolos del Partido: la sigla, la divisa, el himno, el lema y el día conmemorativo. La sigla es "APP". El logotipo es el círculo rojo, en su interior la letra "A" de color azul oscuro, en fondo blanco. [...]</i> 
Organización política presunta responsable	ALIANZA PARA EL PROGRESO
Responsable legal de la presunta organización política infractora	Julio Cesar Seminario Espinoza – DNI N.° 41913263 Personero legal titular
Dirección de la presunta organización política infractora	Av. De la policía N.° 643 - Lima - Lima - Jesús Maria
Candidato presuntamente responsable	Richard Hernán Baca Palacios – DNI N.° 10422165. Candidato a regidor provincial de Morropón.
Dirección del presunto candidato responsable	Notificársele a su domicilio RENIEC, conforme lo establece el literal b de la Cuarta Disposición Final de la LOE
Elementos que vincularían a los elementos publicitarios con la organización política y el candidato	Elementos que vincularían a los elementos publicitarios con la organización política y el candidato: De los registros fotográficos recabados y que forman parte de los anexos señalados, se aprecia el símbolo oficial de la organización política " Alianza para el Progreso ", inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, la fotografía del candidato a regidor provincial de Morropón, señor Richard Hernán Baca Palacios , identificado mediante el nombre

	impreso “ RICHARD BACÓ ”, “ ALCALDE ” elementos que permiten vincular la propaganda electoral con la referida organización política y el citado candidato; salvo mejor parecer .
DE LA INCIDENCIA REGISTRADA EN EL SIPE - DNFPE	
ID SIPE-Reporte n. °	129-DNFPEF033-084-168
Incidencia Especifica	DESTRUCCIÓN, ANULACIÓN, INTERFERENCIAS, DEFORMACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA
<u>Normativa electoral aplicable</u> Ley Orgánica de Elecciones - Ley n.º 26859	
Líteral f) del artículo 186	DE LA PROPAGANDA PERMITIDA Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
Artículo 189	Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.
Resolución n.º 844-2025-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en procesos electorales	
Numeral 7.1.9 del artículo 7	Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral: La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral	
Inciso b)	Principio de veracidad: No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

- 3.13.** Estando a lo expuesto, se precisa que, tanto la organización política “**Alianza para el progreso**”, como el candidato **Richard Hernan Baca Palacios** serían **solidariamente responsables** de haber infringido la normativa electoral conforme se detalla en el cuadro precedente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1.** Con fecha 16 de junio del 2026 se realizó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, en donde el actual alcalde provincial de Morropón Chulucanas figura como candidato a primer regidor para la provincia de Morropón Chulucanas que obra en el expediente **ERM.2026013170**.
- 4.2.** En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se pone de conocimiento que el Partido Político “Alianza para el Progreso”, vendría difundiendo propaganda electoral que presenta alteraciones de una propaganda electoral permitida. Ergo, se estaría difundiendo propaganda electoral engañosa, en forma de carteles publicitarios en predios privados, mencionando al **candidato Richard Hernan Baca Palacios como candidato a la alcaldía provincial de Morropón Chulucanas**, dichos carteles están ubicados según la localización detallada en el cuadro n. 1 del numeral 3.4 del presente documento; lo cual puede contravenir lo establecido en la normativa electoral vigente.
- 4.3.** Se recomienda elevar el presente informe al pleno del Jurado Electoral Especial de Morropón, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARILYN AZUCENA COSTILLA PANTOJA

Coordinadora de Fiscalización Electoral
Jurado Electoral Especial Morropón

ANEXOS
a). REGISTRO FOTOFRAFICO

CASO 1

VISTA DETALLADA



VISTA PANORAMICA



DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: MORROPÓN
DISTRITO: CHULUCANAS
TIPO DE ELEMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL: CARTEL
ALIANZA ELECTORAL PRESUNTAMENTE INFRACTORA: ALIANZA PARA EL PROGRESO
DIRECCIÓN: JIRÓN CALLAO N. 400
FECHA DE REGISTRO FOTOGRAFICO: 17.08.2026

CASO 2

VISTA DETALLADA



VISTA PANORAMICA



DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: MORROPÓN

DISTRITO: CHULUCANAS

TIPO DE ELEMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL: CARTEL

ALIANZA ELECTORAL PRESUNTAMENTE INFRACTORA: ALIANZA PARA EL PROGRESO

DIRECCIÓN: AA. HH MICAELA BASTIDAS MZ. I LOTE 17

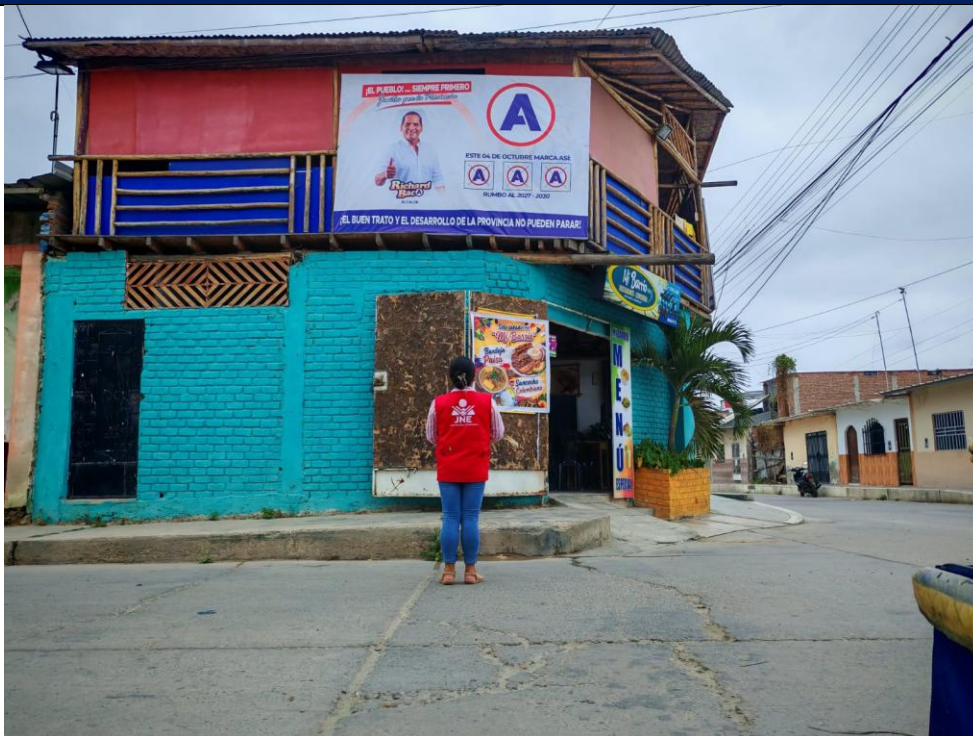
FECHA DE REGISTRO FOTOGRAFICO: 17.08.2026

CASO 3

VISTA DETALLADA



VISTA PANORAMICA



DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: MORROPÓN

DISTRITO: CHULUCANAS

TIPO DE ELEMENTO DE PROPAGANDA ELECTORAL: CARTEL

ALIANZA ELECTORAL PRESUNTAMENTE INFRACTORA: ALIANZA PARA EL PROGRESO

DIRECCIÓN: TARAPACÁ N. 501

FECHA DE REGISTRO FOTOGRAFICO: 17.08.2026



REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DEPARTAMENTO

PIURA

DISTRITO

CHULUCANAS

PROVINCIA

MORROPÓN

AMBITO

PROVINCIAL

(*) ASUNTO

CONSULTA RESPECTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

LUGAR

SEDE

PREDIO PRIVADO

DIRECCIÓN

JIRÓN CALLAO N.º 900

Siendo las 14:10 hrs. del día 17 del mes de agosto del año 2026, Yo, Marilyn Azucena

Costilla Pantoja, Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumplo con informar lo siguiente:

(**) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:

En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, constituidos en el domicilio de la señora Cindy Fiorella Grande Anto identificada con DNI 44377445 ante quien se le realizó la consulta de qué si autorizo a la colocación de un cartel a la organización política Alianza para el Progreso de contenidos: "¡EL PUEBLO! con SIEMPRE PRIMERO!" "JUNTOS POR LA PROVINCIA" en la parte central izquierda la imagen del candidato Richard Baca Palecos seguido de "RICHAR BACA", "ALCALDE", el símbolo de la organización política seguido de "ESTÉOY DE OCTUBRE MARCA ASI!" seguido de tres recuadros marcados con una equis con el símbolo de la organización política, "RUMBO AL 2027-2030" "EL BUEN TRATO Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA NO PUEDEN PARAR" a lo que la ciudadana manifiesta que: "Si autorizo a la colocación del cartel".

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
Cindy Fiorella Grande Anto	CIUDADANÍA EN GENERAL	44377445	PROPIETARIA DE INMUEBLE	
MARILYN COSTILLA PANTOJA	SEE MORROPÓN	43119444	COEFIS	

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(**) En el detalle de la fiscalización se indicaran los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización.

F07(MP-DNFPE-JNE-09)00



REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DEPARTAMENTO

PIURA

DISTRITO

CHULUCANAS

PROVINCIA

MORROPÓN

AMBITO

PROVINCIAL

(*) ASUNTO

CONSULTA RESPECTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

LUGAR

SEDE

PRECIO PRIVADO

DIRECCIÓN

AA. HIT MICHAELA BASTIDAS Mz I Lt 17

Siendo las 14:42 hrs. del día 17 del mes de agosto del año 2026, Yo, MARILYN AZUCENA

COSTILLA PANTA

Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumplo con informar lo siguiente:

(**) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:

En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, constituido en el domicilio de la señora Johnny Isabel Antopurizca con DNI 80489511, se sostuvo entrevista con la joven Alair Dhan Juira Rivas Anto con DNI 75705778 ante quien se le consultó que si se autorizó para la colocación de cartel de propaganda política en su domicilio a lo que manifestó que: "Su madre si autorizó a la colocación del cartel en su propiedad" con el siguiente contenido "EL PUEBLO!", "SIEMPRE PRIMERO", "JUNTOS POR LA PROVINCIA", en la parte central izquierda la imagen del candidato Richard Baca Palacios seguido de "RICHARD BACA", "ALCALDE" en la parte derecha el símbolo de la organización política Avanza por el progreso a continuación "ESTE 04 DE OCTUBRE MARCA ASÍ" se observa tres radios marcados con una equis en el símbolo de la organización política, "RUMBO AL 2027-2030" "EL BUEN TRATO Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA NO PUEDEN PARAR".

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
ALAIR DHAN JUIRA RIVAS ANTO	CIUDADANÍA EN GENERAL	75705778	HIJODE LA PROPIETARIA	
MARILYN AZUCENA COSTILLA PANTA	SEE MORROPÓN	43119444	CORFIS	

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(**) En el detalle de la fiscalización se indicaran los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización.

F07(MP-DNFPE-JNE-09)00



REPORTE DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DEPARTAMENTO

PIURA

DISTRITO

CITOLUCANAI

PROVINCIA

MORROPÓV

ÁMBITO

(*) ASUNTO

CONSULTA RESPECTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA
COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

LUGAR

SEDE

PREPIO PRIVADO

DIRECCIÓN

TARAPACA N. 501

Siendo las 15:42 hrs. del día 17 del mes de agosto del año 2026, Yo, MARILYN AZULENA

LOSTILLA PANIJA,

Fiscalizador/a Electoral, dando cumplimiento al marco jurídico vigente, cumplo con informar lo siguiente:

(**) DETALLE DE LA FISCALIZACIÓN:

En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, constituida en el domicilio de la señora Diana de Jesús Álvarez con C.E.

Nº 005484615 ante quien solicito si autoriza a la colocación de un cartel de propaganda electoral a la organización política Alianza para el progreso a lo que manifiesto que "Si autorizaron la colocación del cartel" de contenido:

"¡EL PUEBLO!", "SIEMPRE PRIMERO", "JUNTOS POR LA PROVINCIA" en la parte central izquierda la imagen del candidato Richard Baca Palacios seguido de "RICHARD BACA" "¡ALCOLOE", en la parte derecha el símbolo de la organización política Alianza para el progreso a continuación "ESTE 04 DE OCTUBRE MARCIA ASI" se observa tres recuadros marcados con una equis en el símbolo de la organización política, "RUMBO AL 2027-2030", "EL BUEN TRATO Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA NO PUEDEN PARAR".

Los abajo firmantes dan fe de que lo antes señalado se ajusta a la verdad:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	DNI	CARGO	FIRMA
DIANA DE JESUS ALVAREZ	CIUDADANIA GENERAL	005484615	PROPIETARIA DEL ENMUEBLO	Diana Alvarez
MARILYN AZULENA LOSTILLA PANIJA	JEE MORROPÓV	43119444	CORFIS	

(*) En el asunto se podrá indicar que se refiere a la Instalación, Sufragio, Escrutinio, Padrón, Día de la Elección u otro.

(**) En el detalle de la fiscalización se indicaran los hechos, circunstancias, comentarios, observaciones u otro que resulte de la fiscalización.